

correspondiente, debemos anular y anulamos las reseñadas Resoluciones, sólo y en cuanto se opongan a las declaraciones que a continuación se expresan:

1. Que el acta de inspección número 3.700, diferencias de cotización en 1979; cuantía, 142.382 pesetas, debe ser dejada sin efecto por improcedente.

2. Que el acta número 3.699/1980, diferencias de cotización, periodo 1 de enero a 31 de mayo de 1980, debe ser ratificada, calculándose las diferencias de cotización del modo que se indica en el considerando 4.º de esta sentencia.

3. Que la sanción por infracción, a que aluden las resoluciones de 2 de junio y 31 de enero de 1984 (recurso 158/1980), debe ser rebajada a la cantidad de 10.000 pesetas.

Sin que haya lugar a una condena en las costas procesales.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25181 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Inmobiliarias Gaitero Ascanio, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.005, promovido por «Construcciones Inmobiliarias-Gaitero Ascanio, S. A.», sobre denegación de revisión de precios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Construcciones Inmobiliarias Gaitero Ascanio, S. A.» (CIGASA), contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 24 de enero de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 24 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho.
- Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la revisión de precios solicitada en relación con las obras de autos.
- Condenar y condenamos a la Administración demandada a que lleve a cabo dicha revisión.
- Sin expresa imposición de costas».

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—el Director general, Enrique Heras Poza.

25182 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Victor Sánchez Ramos.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 570/1985, promovido por don Antonio Victor Sánchez Ramos, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por don Antonio Victor Sánchez Ramos, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 6 de diciembre de 1983 y 26 de abril de 1984, que denegaron al actor la autorización para compatibilizar su puesto de trabajo en la Administración con el ejercicio de las actividades privadas de Administrador de fincas urbanas y Habilitado de Clases Pasivas del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por disconformes con el ordenamiento jurídico, así como el derecho que asiste al actor para compatibilizar dichas tareas, con las prevenciones generales exigidas por las Leyes, debiendo ser repuesto a su destino desde la fecha de firmeza de esta sentencia si manifiesta su deseo de cesar en la situación de excedencia que le fue impuesta, desestimando el recurso en el resto de las pretensiones: sin costas.»

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25183 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación «Cerpe».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.354, promovido por Sociedad Agraria de Transformación «Cerpe», sobre devolución de cantidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación «Cerpe», contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de fechas 23 de febrero y 21 de abril, ambas de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas, se refiere; sin expresa imposición de costas.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25184 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Díaz Heras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 250/1984, promovido por don Jesús Díaz Heras, sobre falta de alta y cotización a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que resolviendo el presente recurso número 250 de 1984, interpuesto por el Letrado don Andrés Prieto, en representación de don Jesús María Díaz Heras, contra las resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya, de 22 de marzo de 1983, y de dicho Ministerio de 13 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Haber lugar al recurso en cuanto se solicita la nulidad de la resolución de 13 de febrero, a lo que accedemos por no hallarse ajustada a Derecho.

Segundo.—Confirmar, sin embargo, desestimando con ello el recurso en cuanto al fondo de la cuestión, la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1983, por hallarse ajustada a Derecho.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

25185 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Juan Noriega».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.923, promovido por «Talleres Juan Noriega», sobre sanción de 170.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 43.923, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de febrero de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos impugnados; sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de noviembre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.